

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

COMUNICACIÓN EXTERNA PARA DAR INICIO AL PROCESO DE SANEAMIENTO
AUTOMÁTICO SOBRE LA FRANJA DE TERRENO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA
INMOBILIARIA 029 -2243 REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL
MAR 1.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Predio MAR 1_ UF2 _23

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. en calidad de
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AMBROSIO PULGARÍN Y ANA MIRANDA (TITULARES INSCRITOS), Y ALDEMAR DE JESÚS GALLEGOS ORSINO Y CLAUDIA PATRICIA GALLEGOS JIMENEZ, ISSAC DE JESUS GALLEGOS JIMENEZ, LEONARDO GALLEGOS JIMENEZ, PEDRO EMILIO GALLEGOS JIMENEZ, RENSON GALLEGOS JIMENEZ, URIEL DE JESUS GALLEGOS JIMENEZ, ALEJANDRA GALLEGOS MOLINA, ALEXANDER GALLEGOS MOLINA, LUIS FELIPE GALLEGOS MOLINA, NATALIA GALLEGOS MOLINA (POSEEDORES INSCRITOS)

El 03 de septiembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** firmaron Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14, en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto del asunto; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, se aprobó el Proyecto “Autopistas para la Prosperidad” del cual hace parte la Concesión Autopista al Mar 1, y para su ejecución, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requirió un lote de terreno situado en el paraje Quimbayo del Municipio de San Jerónimo, denominado “LA GRANADA”, con la inscripción catastral N.2, y con un área de 1 hectárea, identificado con la cédula catastral 65610010010091000010000000000, matrícula inmobiliaria número **029-2243** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF2_23**.

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Oferta Formal de Compra No. 02-01-20191204010798 de fecha 04 de diciembre de 2019, correspondiente a la adquisición de un “lote de terreno situado en el paraje Quimbayo del Municipio de San Jerónimo, denominado “LA GRANADA”, con la inscripción catastral N.2, y con un área de 1 hectárea barrio San Vicente”, departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 65610010010091000010000000000 matrícula inmobiliaria número 029-2243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF2_23**.

Dicha oferta fue notificada a los herederos determinados y/o indeterminados de Ambrosio Pulgarín y Ana Miranda (Titulares inscritos), y Aldemar de Jesús Gallego Osorno y Dora Jimenez de Gallego (Poseedores inscritos) que ostentaban la posesión material del predio para el momento en el que se inició con la construcción de la Autopista al Mar 1 los señores, **ALDEMAR DE JESUS GALLEGO OSORNO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.614 de San Jerónimo y **DORA JIMENEZ DE GALLEGO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.003.982 de San Jerónimo.

La Oferta formal de compra fue notificada el día 12 de diciembre de 2019, y aceptada por los poseedores inscritos Aldemar de Jesús Gallego Osorno y Dora Jimenez de Gallego, posteriormente para surtir el trámite de notificación se procedió a convocar y notificar la oferta formal de compra por medio de citación a los titulares del predio, motivo por el cual fue enviada mediante la empresa enviamos comunicaciones a la dirección La Granada, situado en el paraje Quimbayito y/o CQ 13 N 22-25 IN 103, Barrio San Vicente, Municipio de San Jerónimo el día 09 de diciembre de 2019 y entregada el 13 de diciembre de 2019, además fue publicada en la página web DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso> durante los días 11 y 16 de diciembre de 2019, en dicha citación se le pedía a los propietarios que en los siguientes 5 días hábiles a dicha comunicación se presentaran de manera presencial en las oficinas de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** para

notificarse de la oferta formal de compra No 02-01-20191204010798 de fecha 04 de diciembre de 2019, al no presentarse ninguna persona a las oficinas se procedió a efectuar la notificación por aviso para lo cual se publicó el **AVISO 95 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PREDIO MAR1_UF2_23 DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AMBROSIO PULGARÍN Y ANA MIRANDA (TITULARES INSCRITOS), Y ALDEMAR DE JESÚS GALLEGO OSORNO Y DORA JIMENEZ DE GALLEGO (POSEEDORES INSCRITOS)** quienes son los que aparecen como titular de dominio incompletos en la matrícula inmobiliaria del predio, dicho aviso fue enviado por la empresa de Mensajería Enviamos Comunicaciones a la dirección La Granada, situado en el Paraje Quimbayito, Barrio San Vicente, predio Ubicado Bajando costado izquierdo venta de químicos antes de pasar el puente de San Jerónimo para llegar al éxito, además fue publicado en la página web DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, dicho aviso quedo debidamente ejecutoriado el día 03 de enero de 2021, después de que la notificación por aviso quedará ejecutada se procedió con la firma de la promesa de compraventa N° 350 del 31 de enero del 2020, por parte de los titulares de dominio incompleto.

Posteriormente se autorizó levantar parcialmente la Oferta Formal de Compra inscrita en la anotación N° 13 del folio de matrícula de fecha del 19 de agosto de 2021; por lo que se procedió con la inscripción de la escritura de sucesión de derechos y acciones del 50% de la señora **DORA JIMENEZ DE GALLEGO** a favor de **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO JIMENEZ** identificada con la cédula N° 43.665.229, **ISSAC DE JESUS GALLEGO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.472.354, **LEONARDO GALLEGO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.631.385, **PEDRO EMILIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.499.877, **RENSON GALLEGO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.583.868, **URIEL DE JESUS GALLEGO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.675.250, **ALEJANDRA GALLEGO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.704.559, **ALEXANDER GALLEGO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.217.046, **LUIS FELIPE GALLEGO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.338.130, **NATALIA GALLEGO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.704.746, quienes entran en sucesión como titulares de dominio incompleto sobre el bien inmueble, inscritos en el folio de matrícula en la anotación N° 14 de fecha 27-09-2021

Después de realizar los trámites anteriores y para continuar con la enajenación voluntaria del predio requerido para la construcción de la vía posteriormente se inscribió en la matrícula inmobiliaria del predio 029-2243 en la anotación N°18 de fecha 28-07-2023

mediante el oficio N° 02-01-20230727001694 del 27-07-2023 la intención del estado de adelantar Saneamiento automático sobre el predio en virtud del artículo 4 del decreto 737 de 2014 *“Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 Otros del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con este, dicho saneamiento. Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario. “*

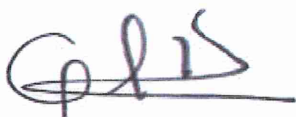
Por consiguiente, se realizó el Aviso en el periódico el Colombiano, para dar a conocer la Intención de Adelantar Saneamiento Automático, para la adquisición del área requerida por la entidad, identificado con la cédula catastral 6561001001009100001000000000 y matrícula inmobiliaria N° 029-2243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, denominado por la entidad como **MAR1_UF2_23**.

Finalmente se informa que el presente es para surtir la **COMUNICACIÓN** a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AMBROSIO PULGARÍN Y ANA MIRANDA (TITULARES INSCRITOS), Y ALDEMAR DE JESÚS GALLEGOS OSORNO Y CLAUDIA PATRICIA GALLEGOS JIMENEZ, ISSAC DE JESUS GALLEGOS JIMENEZ, LEONARDO GALLEGOS JIMENEZ, PEDRO EMILIO GALLEGOS JIMENEZ, RENSON GALLEGOS JIMENEZ, URIEL DE JESUS GALLEGOS JIMENEZ, ALEJANDRA GALLEGOS MOLINA, ALEXANDER GALLEGOS MOLINA, LUIS FELIPE GALLEGOS MOLINA, NATALIA GALLEGOS MOLINA (POSEEDORES INSCRITOS)** de que de que se inició el proceso de saneamiento automático, por lo anterior, se precisa que la presente comunicación tiene el propósito de ejercer la oponibilidad, por lo tanto, en caso de considerar tener un derecho sobre el inmueble y/o zona de terreno objeto de aplicación del saneamiento automático podrá solicitar su reconocimiento pecuniario.

De conformidad con la Ley, se publicará la presente **COMUNICACIÓN** en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **29 de septiembre de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023**, así como también se fijará LA COMUNICACIÓN, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el Túnel de Occidente portal oriental 500 metros después del peaje Aburra en el sentido Medellín-Santa Fe de Antioquia, ciudad de Medellín, fijado entre el día **29 de septiembre de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023**, con el fin de **COMUNICACIÓN**

**EL INICIO AL PROCESO DE SANEAMIENTO AUTOMATICO SOBRE LA FRANJA DE TERRENO
IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 029-2243 REQUERIDA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL MAR 1.**

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL HERNANDEZ.
Jefe Predial
DEVIMAR SAS.